

Expte.: 1889/2025

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA EL PROYECTO "UNA CIUDAD IBÉRICA ABIERTA A LA SOCIEDAD. EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL CERRO DE LAS CABEZAS. VALDEPEÑAS-CIUDAD REAL", PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DE DINAMIZACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CON USO TURÍSTICO, "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATIONEU".

0. ANTECEDENTES

El contrato que nos ocupa se enmarca en el Proyecto "Una ciudad ibérica abierta a la sociedad. El Parque Arqueológico del Cerro de las Cabezas. Valdepeñas-Ciudad Real", para el cual se ha obtenido subvención en la convocatoria efectuada por el Ministerio de Industria y Turismo por Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para el Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico, en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, Componente 14, Inversión 4, gestionado por el Ministerio de Industria y Turismo.

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR):

Componente	Componente 14. Plan de modernización y competitividad del sector turístico.
Medida (reforma o Inversión y en su caso submedida).	Inversión 4. Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad. Proyecto 3. Proyectos de regeneración de sitios del patrimonio histórico con un uso turístico actual o futuro
Etiquetado ecológico y digital asignado a la medida.	Sin etiqueta.
Hito/objetivo marcados para la inversión y componente.	Objetivo 228 "Finalización de 50 actuaciones de rehabilitación de patrimonio histórico como mínimo para el segundo trimestre de 2026, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58, de 18.2.2021, P.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional".

Conforme al objetivo marcado para la inversión y componente citados, el Ayuntamiento de Valdepeñas, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, pretende completar el presente proyecto para la dinamización del Parque Arqueológico del Cerro de las Cabezas, que cuenta con el máximo nivel de protección, según la legislación de patrimonio histórico, al haber sido declarado como bien de interés cultural (BIC), para la protección, promoción, conservación y divulgación de su patrimonio histórico, mediante la mejora de sus instalaciones y, con ello, propiciar el incremento de calidad de la experiencia durante la visita al mismo como destino turístico, con base en el rigor científico y en el cuidado patrimonial, mostrando el Parque Arqueológico como un lugar comprensible, proclive al ocio y disfrute, sostenible y de accesibilidad universal.



Expte.: 1889/2025

Marco normativo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrollo. En particular, deberán ser tenidas en cuenta las medidas previstas en el citado Reglamento dirigidas a evitar la doble financiación (artículo 9); las medidas contra el fraude, corrupción y conflicto de intereses (artículo 22.2.b); las medidas para el registro de datos de los beneficiarios en una base de datos única (artículo 22.2.d); la sujeción a los controles de los organismos europeos (artículo 22.2.e); la obligación de conservación de la documentación (artículo 22.2.f) y las normas sobre comunicación y publicidad, de acuerdo con los previsto en artículo 34.
- Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas y de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para el Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico y se procede a su convocatoria correspondiente al ejercicio 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. Es objeto del presente pliego la contratación de los Servicios de asistencia técnica de redacción del Proyecto de puesta en valor y conservación "Una ciudad ibérica abierta a la sociedad. El Parque Arqueológico del Cerro de las Cabezas. Valdepeñas-Ciudad Real", así como la Dirección de las Obras, Dirección de Ejecución, Coordinación de Seguridad y Salud y Seguimiento Arqueológico en su fase de ejecución, con plena sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas reguladoras del contrato, en las que se detallan las características, contenido y forma de prestar los servicios por el adjudicatario, no admitiéndose alternativas al mismo.

Se justifica en el expediente su no división en lotes por estar integrado por prestaciones directamente vinculadas entre sí y complementarias, lo que exigen su tratamiento como una



Expte.: 1889/2025

unidad funcional, razón por la que se deben desarrollar con una misma lógica, metodología, proceso y trabajo de campo. La elaboración independiente de aquellas dificultaría, desde un punto de vista técnico, la redacción de documentos coherentes, así como las tareas de control, coordinación y seguimiento de los trabajos.

A dicho objeto le correspondería el siguiente epígrafe del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas (CPV):

71200000 (Servicios de arquitectura y servicios conexos).

71520000 (Servicios de supervisión de obras).

Necesidad a satisfacer: Dinamización del Parque Arqueológico del Cerro de las Cabezas, que cuenta con el máximo nivel de protección, según la legislación de patrimonio histórico, al haber sido declarado como bien de interés cultural (BIC), la protección, promoción, conservación y divulgación de su patrimonio histórico, mediante la mejora de sus instalaciones y, con ello, propiciar el incremento de calidad de la experiencia durante la visita al mismo como destino turístico, con base en el rigor científico y en el cuidado patrimonial, mostrando el Parque Arqueológico como un lugar comprensible, proclive al ocio y disfrute, sostenible y de accesibilidad universal.

1.2. El presente contrato tiene carácter de contrato administrativo de servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la anterior.
- Normativa técnica especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- También resultarán de aplicación las disposiciones previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Expte.: 1889/2025

En especial le resultan de aplicación los principios de gestión específicos del PRTR, previstos en el artículo 2 de la Orden 1030/2021, y que son los siguientes:

- Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- Etiquetado verde y etiquetado digital.
- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude de la corrupción y los conflictos de interés.
- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- Comunicación

Asimismo, resultan de aplicación las disposiciones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Oferta adjudicataria.
- El documento en que se formalice el contrato.

Jurisdicción. Siendo el contrato de naturaleza administrativa, corresponde el conocimiento de cualesquiera cuestiones que suscite el mismo, ya sean relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, al orden jurisdiccional contencioso administrativo, conforme a lo previsto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso administrativo potestativo en los términos del artículo 44 y siguientes de la LCSP con las especialidades que en relación con este recurso especial, se establecen en materia de plazos en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1.3. Órgano competente. El Órgano corporativo competente para contratar, de conformidad la LCSP (disposición adicional 2^a.1) es el Alcalde-presidente.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

1.4. Responsable del contrato.



Expte.: 1889/2025

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Servicios Culturales.

Por el Órgano de contratación se designará al responsable municipal del contrato, encargado de su seguimiento y ejecución, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones contratadas.

1.5. El contrato se adjudicará por **trámite ordinario y procedimiento abierto**, previstos y regulados por los artículos 131 y 156 y siguientes de la LCSP.

1.6. Publicidad. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante, de conformidad con el art. 135 LCSP.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el acceso a la documentación e información relativa al presente expediente se llevará a cabo accediendo al **Perfil de Contratante del Órgano de Contratación (Alcaldía)**, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=8QJveQ29Hkl%3D>, de conformidad con el artículo 63 LCSP, accesible también a través de la web y la sede electrónica municipal.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Valdepeñas se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, así como las actas de la Mesa de Contratación, adjudicación y formalización del contrato.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación suficiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, siendo esta atendida con antelación de 6 días a la finalización de dicho plazo.

1.7. Medios de comunicación y notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones a personas físicas o jurídicas que realice este Ayuntamiento como consecuencia del presente procedimiento de contratación se realizarán a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La expresada plataforma dispone de una Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

Una vez formulada propuesta de adjudicación del contrato las comunicaciones y notificaciones serán efectuadas a través de Mi Carpeta Electrónica en la sede electrónica municipal (<https://valdepenas.sedelectronica.es>) y del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) (<https://dehu.redsara.es/>).



Expte.: 1889/2025

Conforme a la Disposición Adicional citada, **los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado**, no obstante, transcurridos 10 días desde que la notificación se puso a disposición del destinatario sin que éste accediera a la misma, tal y como establece el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que la notificación ha sido rechazada, con los efectos que esto conlleva).

De conformidad con las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP, a través de la web municipal www.valdepenas.es, tendrán acceso a los distintos medios de publicidad, comunicación y notificación establecidos:



En **Contratación** podrán acceder a los **Perfiles de Contratante** de los distintos órganos de contratación de este Ayuntamiento, alojados en la Plataforma de Contratos del Sector Público en la URL antes indicada, donde tendrán a disposición la documentación e información relativa a los expedientes de contratación de este Ayuntamiento.



En **Sede Electrónica** podrán acceder a Mi **Carpeta Electrónica**, que será el canal de comunicación directa con el Órgano de contratación, donde podrán acceder mediante comparecencia electrónica a las notificaciones de los Acuerdos de dicho Órgano, así como presentar documentación, solicitudes, recursos, etc.

* Recuerde que, además de los servicios que ofrece el Ayuntamiento de Valdepeñas desde su carpeta ciudadana, con certificado digital, DNle o CI@ve puede:

Presentar solicitudes a esta o cualquier otra Administración desde el Registro Electrónico Común (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)

Recoger cualquier notificación, de esta o cualquier otra Administración, desde la Dirección Electrónica Habilitada única (<https://dehu.redsara.es/>)

En el Anexo I del presente Pliego se recogen las especificaciones precisas de acceso y uso de la Carpeta Electrónica municipal.

2. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO.

2.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se fija en la cantidad 200.000,00 euros más 42.000,00 euros en concepto de IVA, ascendiendo a un total de 242.000,00 euros IVA incluido.



Expte.: 1889/2025

Todas las ofertas deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

El precio a ofertar por los licitadores será a la baja y no podrá, en ningún caso, exceder del presupuesto máximo de licitación fijado. Se rechazarán las proposiciones económicas que excedan del importe antedicho.

2.2. Financiación y existencia de crédito.

Financiación. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico, Componente 14, Inversión 4, gestionado por el Ministerio de Industria y Turismo, convocatoria correspondiente a 2022.

EJERCICIO	2025	Financiación UE
Importe (euros IVA incluido)	242.000,00	100%

Existe en el Presupuesto Municipal vigente crédito adecuado y suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración, para financiar las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato, aplicación 33600.627.00.

2.3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato (IVA excluido), calculado conforme al artículo 101 LCSP (importe total, excluido el IVA, e incluido el precio de cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato), asciende a la cantidad de:

Importe licitación: 200.000,00 euros

Importe de las modificaciones: no previstas.

Prórrogas: no previstas

TOTAL VALOR ESTIMADO: 200.000,00 euros.

2.4. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se consideran incluido, además de los conceptos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, se entenderán incluidos en el precio el beneficio industrial y los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, material fungible e informático, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y



Expte.: 1889/2025

toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

2.5. Revisión de precios

El contrato que se formalice se entenderá convenido a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que éste pueda solicitar alteración de precios o indemnización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

2.6. Pago del precio. El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas en los términos establecidos en las condiciones reguladoras del contrato y con arreglo al precio convenido.

La forma de pago.- Pagos parciales conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, contra factura electrónica emitida en legal forma dentro de los diez días siguientes al período a que corresponda aquella, conformada por el responsable del contrato y una vez aprobada por el Órgano competente de la Corporación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

Pagos a subcontratistas y suministradores. Los adjudicatarios vienen obligados al cumplimiento de lo preceptuado en la materia por los artículos 216 y 217 LCSP.

Estas obligaciones, conforme a lo preceptuado por el artículo 217 del mismo texto legal, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades impuestas por este motivo.

*** Factura electrónica.-** El Ayuntamiento de Valdepeñas se ha adherido al Punto de Entrada de Facturas Electrónica (FACE), punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

En la **factura**, en el campo de descripción, se hará constar el concepto que se factura, seguido del texto: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», Componente 14, Inversión 4, Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico, gestionado por el Ministerio de Industria y Turismo.

Para la tramitación de las mismas el Ayuntamiento ha personalizado y registrado un subdominio para la presentación de facturas a través de FACE., cuya dirección es <https://valdepenas.face.gob.es> .

Finalmente, para que el envío de las facturas sea correcto las relaciones de OC, OG u UT son:

L01130874 AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS
L01130874 AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS
L01130874 AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS



Expte.: 1889/2025

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

3.1. El plazo de ejecución de la totalidad de los trabajos contratados será la establecida en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, contados a partir de la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, en los términos especificados en la citada cláusula.

El incumplimiento del plazo total, y en su caso, los plazos parciales fijados, será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 193 LCSP y cláusula 13.3 del presente pliego.

3.2. El lugar de ejecución.

Lugar de ejecución: Parque Arqueológico del Cerro de las Cabezas (13300) Valdepeñas.

Subentidad Nacional: Ciudad Real

Código de Subentidad Territorial: ES422

4. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego deberá constituir, en cualquiera de las formas especificadas en el art. 108.1 LCSP, a disposición del órgano de contratación, garantía definitiva cuyo importe será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación IVA excluido.

No se admite garantía mediante retención de precio.

Para los casos en que la oferta del adjudicatario resultase inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el importe de la garantía definitiva a constituir será igual al 10 por 100 del importe de adjudicación IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 LCSP

El plazo para la constitución de la misma será de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para ello.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

Su constitución, reposición y reajuste se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta según lo previsto en el art. 111 de la LCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por éste todas sus obligaciones contractuales.

Los avales deberán estar legitimados o legalizados por Notario/a, Corredor de Comercio, Agente de Cambio y Bolsa o Abogacía del Estado.

5. LICITADORES, APTITUD, CAPACIDAD Y MEDIOS PARA SU ACREDITACIÓN

5.1. Condiciones de aptitud, capacidad y solvencia.



Expte.: 1889/2025

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 LCSP, reúnan las condiciones de aptitud y solvencia que se determinan a continuación.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 LCSP. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor y con carácter previo a su formalización. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las personas naturales o jurídicas que concurran en el presente procedimiento deben tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en una prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo 71 LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el artículo 71 LCSP, afectarán a las personas en que concurran, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurran a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 67, o, en su caso, 68 del LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Las empresas que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

5.2. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional

. Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de



Expte.: 1889/2025

actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato (200.000,00 euros).

. Solvencia técnica o profesional: Indicación del personal técnico adscrito a la ejecución del contrato, siendo el requisito mínimo a acreditar que el licitador cuenta con el equipo mínimo con la titulación y especialización/experiencia requeridas en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas.

5.3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la presente licitación, se acreditarán en el momento y por los medios que se especifican en la cláusula 9 del presente Pliego.

5.4. De acuerdo con el artículo 140.5 LCSP, las condiciones de aptitud y de solvencia exigidas deben concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

6. PROPOSICIONES. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.1. Lugar y plazo de presentación

La presentación de proposiciones será exclusivamente electrónica, en la forma y con el contenido que se especifica en la cláusula siguiente, **a través de Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la Plataforma de Contratos del Sector Público** (en adelante PLACSP), dentro del plazo que se indica en el anuncio de licitación publicado en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Valdepeñas.

No será admitida ninguna proposición, manual o electrónica, remitida por otra vía o procedimiento. Igualmente, las comunicaciones posteriores hasta la propuesta de adjudicación se realizarán a través de la PLACSP.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran detallada en la documentación que la citada PLACSP pone a disposición de los licitadores en la dirección web <https://contrataciondelestado.es>



La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que se incluyan en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma.

El horario (excluidos festivos de acuerdo con el calendario laboral) de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente:

. **De lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas.**



Expte.: 1889/2025

- . Viernes, de 9 a 15:00.
- . Correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es
- . Teléfono de atención: 915241242.

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

Se recuerda al licitador que en caso de que en el momento del envío de la oferta y por diversos problemas técnicos, la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLCSP emitiera un justificante de presentación de HUELLA DIGITAL, el licitador está obligado a enviar el contenido completo de su oferta en un plazo de 24 horas desde que se emitió dicho justificante (Disposición Adicional 16ª de la LCSP). Consulte la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que la PLCSP pone a su disposición sobre qué hacer en caso de que se emita justificante de Huella Digital. Si dicho envío de la documentación electrónica del contenido de su oferta no se realizara en las 24 horas posteriores a la Huella Digital, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6.2. Forma y contenido de los sobres electrónicos

Los licitadores presentarán TRES SOBRES o archivos electrónicos, con el contenido que se especifica seguidamente, que deberán reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.

6.2.1. Sobre 1. Documentación administrativa

a) Declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación (DEUC).

En el Anexo II del presente Pliego se recogen las especificaciones precisas de acceso y cumplimentación del DEUC, mediante la descarga en su equipo del fichero DEUC.xml que se encuentra a disposición de los licitadores entre los anexos al presente Pliego.



Expte.: 1889/2025

(*) En el caso de Uniones Temporales de Empresarios (UTE), deben presentar un formulario DEUC por cada una de las empresas integrantes de la unión firmados por sus representantes legales, y deberá acompañarse documento privado en que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas (art. 69.3 de la LCSP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

(*) En caso de integración de solvencia con medios externos (art. 75 LCSP). Cuando el licitador, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato se base en la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con la cláusula 5.2 del presente Pliego, deberá indicarlo en su declaración responsable (DEUC), la entidad que vaya a integrar su solvencia también deberá presentar una declaración responsable ajustada al formulario normalizado de documento europeo único de contratación (DEUC).

b) Declaración responsable ajustada al formulario contenido en el Anexo III del Presente Pliego.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

De conformidad con el art. 140.3 de la LCSP, el órgano o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

6.2.2. Sobre 2. Propuesta técnica. Incluirá la documentación precisa a efectos de aplicación de los criterios de adjudicación especificados en la cláusula 6.b. del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Memoria justificativa para el desarrollo de los trabajos. Memoria técnica de un máximo 50 páginas A4 (por una cara) acompañada de la planimetría y gráfica necesaria para la realización del proyecto, donde se recoja la solución prevista y los objetivos planteados en el objeto del contrato, así como el conocimiento del ámbito de intervención.
- Plan de trabajo específico atendiendo al plazo de ejecución de la intervención que explicita la singularidad del proyecto y recoja cada una de las fases de la ejecución que se explicitan en los objetivos iniciales

Si alguna de las propuestas técnicas no se ajustara a las especificaciones del citado Pliego o incumpliera los requisitos mínimos exigidos en el mismo, será desestimada la oferta.



Expte.: 1889/2025

La documentación debe estar redactada en castellano, de modo claro y conciso, siempre referida a la presente licitación, y evitando la aportación de documentación general de tipo informativo.

6.2.3. Sobre 3. Proposición económica y equipo técnico.- Contendrá:

a) Una única **proposición económica** firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad, expresada conforme al modelo que se inserta como Anexo IV del presente Pliego.

b) **Personal técnico a adscribir al contrato.** El licitador indicará, a efectos de su valoración conforme a los criterios contenidos en la cláusula 6.a.2 del pliego de prescripciones técnicas, el personal técnico, integrado o no en la empresa, que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, en la forma y con el contenido especificado seguidamente:

- Compromiso de adscripción de medios (el equipo mínimo requerido se especifica en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas)

Perfil	Persona asignada	Titulación académica	Capacitación y experiencia profesional	Tareas a desempeñar y dedicación
--------	------------------	----------------------	--	----------------------------------

Y aportará la documentación acreditativa correspondiente:

- Titulaciones y acreditaciones de la experiencia del personal responsable de la ejecución: descripción, currículum vitae firmado, titulación académica y certificaciones acreditativas de la experiencia.

- En el caso de ser colaboradores, deberá aportarse, además de la documentación señalada en el párrafo anterior, documento personal de compromiso de colaboración en el contrato firmada por el colaborador.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación establecido, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para su rechazo el cambio u omisión de alguna/as palabra/as del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Si la proposición económica se incorporase en otro sobre, será **desestimada** la plica.

7. MESA DE CONTRATACIÓN: CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación.



Expte.: 1889/2025

7.1. La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente/a:

Titular: Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios Socioculturales.

Suplente: Tte. de Alcalde Delegado/a del Área de Servicios a la Ciudadanía.

- Vocales:

Titular: Secretario/a General del Ayuntamiento.

Suplente: Técnico/a de Gestión del Área de Contratación y Patrimonio.

Titular: Interventor/a de Fondos del Ayuntamiento.

Suplente: Jefe/a del Departamento de Intervención.

Titular: Jefe/a del Departamento de Servicios Culturales.

Suplente: Restaurador/a municipal.

- Secretario/a:

Titular: Jefe/a del Departamento de Contratación y Patrimonio.

Suplente: Gestor/a Administrativo/a General del Departamento de Contratación y Patrimonio.

7.2. La Mesa de Contratación procederá de la siguiente manera:

7.2.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas, en el día hábil posterior que se determine en el anuncio de licitación, en la reunión que al efecto celebre la mesa de contratación, se procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el "Sobre 1", verificándose en una primera fase, que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia la Cláusula 6.2.1 del presente Pliego, concediendo en caso contrario un plazo no superior a de 3 días naturales, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

Al margen de esta subsanación, la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos a que se refiere la cláusula 9 del presente Pliego, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de lo declarado, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Los requerimientos a los licitadores previstos en el párrafo precedente se llevarán a cabo a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público. La subsanación requerida se realizará a través de este mismo medio.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias no subsanables, no será admitido a la licitación.

La mesa desestimará aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas.

7.2.2. El acto de apertura del Sobre 2 (Oferta Técnica) se producirá en el lugar y fecha señalados en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante. En dicho acto, la Mesa hará público, en primer lugar, los licitadores admitidos o excluidos y los motivos de la exclusión; posteriormente, procederá a la apertura de las ofertas técnicas.



Expte.: 1889/2025

Una vez abierto el sobre 2, la Mesa de Contratación procederá a evaluar y calificar las ofertas técnicas contenidas en este sobre conforme a los mínimos exigidos en Pliego de Prescripciones Técnicas, y a su valoración por aplicación de los criterios contenidos en la cláusula 6.b del pliego de prescripciones técnicas.

Para la evaluación de estos aspectos de la oferta, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.5 LCSP.

7.2.3. El acto de apertura del Sobre 3 (proposición económica y equipo técnico) se producirá en el lugar y fecha señalados en el anuncio de licitación y en Perfil del Contratante. En dicho acto, la Mesa hará público, en primer lugar, el resultado de la evaluación de las ofertas técnicas y, posteriormente, procederá a la apertura de las proposiciones económicas y a su correspondiente valoración, de acuerdo con los restantes criterios contenidos en las cláusulas 6.a del pliego de prescripciones técnicas.

La Mesa formulará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, que recaerá en el licitador admitido que formule la proposición más ventajosa por aplicación de los criterios de adjudicación.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1. Los criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, serán los especificados en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas.

8.2. Ofertas anormalmente bajas. Los parámetros objetivos en virtud de los cuales se estimará que las ofertas son anormalmente bajas serán los fijados el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

En el caso de apreciarse ofertas anormalmente bajas, se procederá en los términos del artículo 149 de la LCSP; el plazo máximo que se conferirá al licitador para que justifique su oferta, no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

8.3. Criterios de desempate.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, conforme a lo que los licitadores hayan hecho constar en su declaración responsable (Anexo III):

1º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. En primer lugar, se concederá preferencia en la adjudicación a la proposición presentada por aquella empresa con mayor porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla. Si aplicando este último criterio, persistiera el empate, se aplicará el criterio siguiente.

2º.- Porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa. En segundo lugar, se concederá preferencia en la adjudicación a la proposición presentada



Expte.: 1889/2025

por aquella empresa que cuente en su plantilla con un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

3º.- Si en aplicación de todos los criterios de desempate anteriores, persistiese el empate entre dos o más empresas, éste se resolverá mediante sorteo.

La Mesa de contratación podrá, cuando existan dudas sobre lo declarado, requerir a los licitadores empatados para que aporten los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos, concediendo para ello un plazo que no excederá de los 5 días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación.

9. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.

9.1. El Órgano de Contratación, recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones admitidas.

El Órgano de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES computados en los términos especificados en la cláusula 1.7 del presente pliego, presente la siguiente documentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula 5 del presente pliego para resultar adjudicatario del contrato, con carácter previo a dicha adjudicación:

a. Documento acreditativo de la constitución de garantía definitiva en los términos de la cláusula 4 del presente Pliego.

b. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del empresario

1. Si la empresa fuera persona jurídica: la escritura o documento de constitución, y de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación presentada.

2. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que reglamentariamente lo sustituya.

3. Empresarios extranjeros



Expte.: 1889/2025

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (art. 67 LCSP).

- La capacidad de obrar de empresarios de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (art. 68 LCSP):

◦ Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en el lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar que la empresa figura inscrita en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habilitación en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

◦ Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, Informe de reciprocidad, expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, justificativo de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

c. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Copia del D.N.I. y poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica profesional exigida.

→ Solvencia económica y financiera.- Declaración del volumen anual de negocios, acompañada de acreditación documental, bien mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda; en el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil; bien mediante declaraciones tributarias anuales ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles, por importe que deberá ser igual o superior a 200.000,00 euros..

→ Solvencia técnica o profesional.- Acreditación documental mediante titulaciones y certificados acreditativos de la formación y la especialización/experiencia del equipo de



Expte.: 1889/2025

trabajo adscrito a la ejecución del contrato en los términos especificados en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas.

(*) Uniones Temporales de Empresarios (UTE).

La solvencia de la UTE se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de sus integrantes, de conformidad con el art. 24 RGLCAP.

(*) La integración de solvencia con medios externos (art. 75 LCSP 2017), exigirá:

- que se acredite documentalmente la solvencia del medio externo conforme a lo requerido en los apartados anteriores, así como los certificados acreditativos de que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos de la letra siguiente.

- compromiso de la entidad/es externa que vaya a completar la capacidad de la licitadora, aportando los documentos acreditativos de tales compromisos, acuerdos, convenios o contratos.

En el caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de esta Administración.

e. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Certificado de su situación de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, y del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o acreditación de su exención.

- Certificación positiva expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso por las correspondientes Delegaciones Provinciales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en su caso por las correspondientes Tesorerías Territoriales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Valdepeñas. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería Municipal el cumplimiento de esta obligación.

9.2. Prueba de aptitud para contratar a través de Registros Oficiales de Contratistas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a



Expte.: 1889/2025

su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, siempre que en el correspondiente certificado consten expresamente las circunstancias a acreditar.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de que se opte por utilizar este medio de acreditación, que sustituiría la presentación de los documentos referidos en el punto precedente relativos a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, siempre que en el correspondiente certificado consten expresamente las circunstancias a acreditar, se deberá autorizar la consulta del citado Registro.

9.3. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

9.4. La aportación de la documentación requerida conforme a esta cláusula se llevará a cabo a través de la de Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la Plataforma de Contratos del Sector Público, excepción hecha de avales o seguros de caución, debiendo remitirse el documento físico original en que se formalice dicho aval o seguro de caución al Registro General de este Ayuntamiento.

10. ADJUDICACION

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la documentación requerida conforme a la cláusula 9 del presente pliego.

La adjudicación será notificada al adjudicatario y al resto de licitadores por medios electrónicos según se especifica en la cláusula 1.7 y anexo I del presente Pliego.

Transcurrido dicho plazo sin que este Ayuntamiento hubiese dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.



Expte.: 1889/2025

Publicidad. Conforme al artículo 151 de la LCSP, la adjudicación del contrato será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días.

11. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización (at. 36 LCSP) y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación y en la fecha de firma del último de los firmantes. El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. Para la firma del contrato se utilizará la herramienta electrónica de portafirmas de este ayuntamiento, alojada en la sede electrónica municipal, o herramienta electrónica pública que la sustituya.

Tratándose de un contrato susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran DIEZ DÍAS NATURALES desde que la notificación de la adjudicación a los licitadores, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o interpuesto éste, el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión..

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 9 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

Conforme al artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días.

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1. Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono de los trabajos efectivamente ejecutadas, en la forma y plazos especificados en las cláusulas 2.6 del presente pliego y 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.



Expte.: 1889/2025

12.2. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la empresa contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

— La contratista está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP) según exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas.

— La contratista está obligada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP y cláusula 15.2 del presente pliego, para los supuestos de subcontratación.

— Obligaciones de transparencia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

— Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En relación con la confidencialidad, será de aplicación lo dispuesto en el art. 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener



Expte.: 1889/2025

conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

11.3. Obligaciones específicas sobre actuaciones financiadas con cargo a los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) NextGenerationEU.

1.- El Ayuntamiento de Valdepeñas, la empresa adjudicataria, así como las posibles subcontratistas de esta prestación, garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), así como el cumplimiento de la metodología de seguimiento de la ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular las vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos. En particular, se cumplirá con la Comunicación de la Comisión Guía técnica 2021/C 58/01, sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital.

Obligación específica del contratista: El contratista (adjudicatario) vendrá obligado a la cumplimentación en el momento de formalización del contrato de Declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH, según modelo de declaración del Anexo VIII del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda.

2.- Refuerzo de medidas de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Garantizar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses.

A tal efecto, mediante Decreto de Alcaldía de 23 de junio de 2022 se designa el Comité Antifraude del Ayuntamiento de Valdepeñas, procediéndose a la evaluación del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de intereses, conforme al acta de sesión de 24 de junio de 2022.



Expte.: 1889/2025

El presente contrato queda sujeto a todas las obligaciones previstas en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Valdepeñas, aprobado en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 4 de julio de 2022 y publicado en la web municipal. En la referida sesión se aprueba asimismo Declaración Institucional Antifraude y código ético de empleados y autoridades públicas, previa constitución del Comité Antifraude.

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y en último término, del que resulte adjudicatario, de la obligación de cumplimiento de las medidas contenidas en el plan de medidas antifraude aprobado.

Obligación específica del contratista: El contratista (adjudicatario) vendrá obligado a la cumplimentación en el momento de formalización del contrato de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), según modelo de declaración del Anexo V del presente Pliego. Igualmente habrá de presentar las citadas declaraciones cumplimentadas por todos los eventuales subcontratistas en el momento en que proceda.

El órgano de contratación llevará a cabo un análisis de riesgo de conflicto de intereses con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023. Para ello, tendrá acceso a la herramienta informática de data mining (MINERVA), en la que incorporará los datos que proceda para la realización de este análisis.

A dichos efectos, se incorporarán también al expediente, las correspondiente Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses suscritas por el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

3.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco del presente procedimiento de contratación, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto en dicho Servicio en la dirección <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, cuyos aspectos fundamentales se encuentran contenidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

4.- El cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Obligación específica del contratista: El contratista aportará tanto la propia información como la de sus eventuales subcontratistas:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



Expte.: 1889/2025

Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según modelo de declaración del Anexo VI del presente Pliego (Modelo ajustado al anexo IV.B de la Orden).

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según modelo de declaración del Anexo VII del presente Pliego (Modelo ajustado al anexo IV.C de la Orden).

f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

5.- La obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Obligación específica del contratista: El contratista aportará tanto la propia información como la de sus eventuales subcontratistas: Identificación y fecha de nacimiento titular real^(*) según se define en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849.

^(*)«titular real»: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

a) en el caso de las personas jurídicas:

i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;

b) en el caso de los fideicomisos:

i) el fideicomitente,

ii) el fideicomisario o fideicomisarios,

iii) el protector, de haberlo,



Expte.: 1889/2025

iv) los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,

v) cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;

c) si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b);

6.- La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

7.- El cumplimiento de las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE EURATOM) 2018/1046, del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

1. Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.

2. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

3. Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

8.- Obligaciones del Ayuntamiento, contratistas y subcontratistas en materia de comunicación, encabezamientos y logos. Todas las actuaciones de comunicación relacionadas con el Plan incorporarán encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

a) En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la UE, haciendo referencia expresa a su financiación "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU" junto con el logo del PRTR, de conformidad con las normas gráficas establecidas, y una referencia a la gestión por el Ministerio de Industria y Turismo.

b) En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio escogido (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea haciendo referencia expresa a su



Expte.: 1889/2025

financiación “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU” junto con el logo del PRTR, de conformidad con las normas gráficas establecida, y una referencia a la gestión por el Ministerio de Industria y Turismo.

c) En cualquier tipo de contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, las entidades beneficiarias deberán hacer constar «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como la referencia al Componente 14, Inversión 4 del PRTR, gestionado por el Ministerio de Industria y Turismo. Tal mención también deberá ser incluida en todos los documentos que sustenten la contratación de los bienes y/o servicios a prestar.

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y, en último término, del que resulte adjudicatario, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, sin excepción.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, serán susceptibles de penalización conforme a la 13.2.b del presente Pliego.

12.4. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Conforme al artículo 196 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con art. 197 y 311 de la LCSP.

13.2. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.

1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Valdepeñas tanto el servicio como los trabajos realizados, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de



Expte.: 1889/2025

comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Valdepeñas, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.

El desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial que deriven del presente contrato, llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante.

El contratista deberá guardar sigilo y secreto profesional respecto a los datos obtenidos para la realización del trabajo, no pudiendo publicar datos individuales que atenten contra el derecho a la intimidad e imagen de las personas, ni tampoco valoraciones sobre actuaciones concretas del Ayuntamiento, ateniéndose a la normativa de obligado cumplimiento respecto al secreto profesional para las empresas consultoras.

3. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

5. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y la responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

7. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

8. Durante la ejecución del contrato, son condiciones especiales de ejecución las siguientes (art. 202 LCSP):

Medioambiental: La presentación de los trabajos resultantes del presente contrato se entregarán prioritariamente en formato electrónico, al objeto de eliminar en la medida de lo posible el uso de papel y facilitar su uso por el Ayuntamiento, salvo lo que por normativa técnica deban constar en otro formato.

Se establece una sanción del 1% del precio de la fase correspondiente en la que se detecte el incumplimiento de la presente condición.

13.3. Incumplimientos y penalidades (at. 193 LCSP).

a) Incumplimiento de plazos (art. 193 LCSP)



Expte.: 1889/2025

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y antes de su vencimiento, este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista (art. 195.2 LCSP y 100 RGLCAP).

b) Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art.194 LCSP)

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en los pliegos o las incluidas en su oferta relativas a las condiciones de prestación de los trabajos contratados, conllevará:

Apercibimiento por escrito al licitador para la corrección del defecto u omisión detectados; el segundo apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 1% del precio de la fase correspondiente en la que se detecte el incumplimiento. Los sucesivos que pudieran producirse podrán duplicar el porcentaje de penalización anterior.

En caso de mantenerse o reiterarse la defectuosa ejecución del contrato, con la tercera penalización, el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del caso, estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Expte.: 1889/2025

Para todas las penalidades previstas por ejecución parcial o defectuosa, cuando la suma de las penalidades supere el porcentaje del 10% del importe de adjudicación excluido el IVA, el Órgano de Contratación podrá optar por la resolución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

c) Las penalidades previstas en las letras anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP para los casos sucesión en la persona de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en las formas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo 1, Sección 3ª, Subsección 4ª de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los art. 191 y 207 de dicho texto legal.

Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 RGLCAP, con las especialidades previstas en el artículo 207 para el caso de modificaciones no previstas en Pliego.

Las modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP

15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

15.1. Cesión. A los efectos de cesión del presente contrato se estará a lo establecido en el art.214 de la LCSP.

15.2. Subcontratación. Se regirá por lo preceptuado en los artículos 215 y ss LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.



Expte.: 1889/2025

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

16.1. Cumplimiento del contrato y plazo de garantía

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

PLAZO DE GARANTÍA. Se establece plazo de garantía de 1 año, que comenzará a contar a partir de finalización de los trabajos con el acta de recepción de conformidad de las obras objeto del proyecto redactado.

RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. Se estará a lo dispuesto en el citado artículo 311 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos.

16.2. Resolución del Contrato

Las causas de resolución del contrato serán, además del incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo y/o esencial en el presente Pliego, las previstas en los artículos arts. 211 y 313 de la LCSP, y sus efectos los establecidas en los artículos 213 y 313 LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma por el artículo 191 LCSP y 109 RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a este Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, en lo que exceda el importe de la garantía incautada.

17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

17.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos,



Expte.: 1889/2025

resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

17.2. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, por ser el valor estimado superior a 100.000 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionadas en su art. 44.2 LSP con las especialidades establecidas en materia de plazo por el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18. INFORMACIÓN BÁSICA TRATAMIENTO DE DATOS

RESPONSABLE: Ayuntamiento de Valdepeñas

(<http://www.valdepenas.es/protecciondedatos/RAT>, página 1)

FINALIDAD: la tramitación propia de la contratación administrativa.

LEGITIMACIÓN: RGPD: 6.1. a) Consentimiento del interesado para fines específicos.





Expte.: 1889/2025

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DESTINATARIOS: Otras Administraciones Públicas implicadas.

DERECHOS: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

MÁS INFORMACIÓN: <https://www.valdepenas.es/normativa/normativa-proteccion-de-datos/>

